



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración

Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 13

Sector de la industria fonográfica

Tercer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/13.3

20 de diciembre de 1991

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo Comercial nº 13 suscrito en el sector de la industria fonográfica en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 19.- Modificar el artículo 20 del presente Acuerdo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El presente Acuerdo regirá por el término de un "año contado a partir del 2 de diciembre de 1991, prorrogable automáticamente por anualidades sucesivas, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de sus signatarios formulada con noventa días de anticipación" a la fecha de su vencimiento."

"En este último caso cesarán automáticamente para dicho país las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos en virtud del presente Acuerdo, sin exigirse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo "14."

"Los Gobiernos de los países signatarios se comprometen a adoptar dentro del más breve plazo posible, las medidas necesarias para poner en vigor las preferencias registradas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que cada Gobierno sólo se beneficiará de las preferencias otorgadas una vez que lo haya puesto en vigor en su respectivo territorio, incluso administrativamente."

Artículo 29.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992 las preferencias otorgadas por Argentina, Brasil, México y Venezuela para la importación del producto que se registra en el Anexo de este Protocolo, en los términos y condiciones consignados en dicho Anexo.

Artículo 30.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

-----

ANEXO

PRORROGA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR  
ARGENTINA, BRASIL, MEXICO Y VENEZUELA

ACUERDO: AAP.C 13  
 PREFERENCIAS ACORDADAS POR : ARGENTINA BRASIL MEXICO VENEZUELA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PAIS	PREF. PORC.
	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		---
				O B S E R V A C I O N
8524		DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUIDAS LAS MATRICES Y LOS HOLDERS GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.		
8524.10.00		DISCOS PARA TOCADISCOS	AR	60
				DISCOS FONOGRAFICOS GRABADOS DE LECTURA OPTICA DIGITAL ("COMPACT DISC" O DISCO LASER), DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A QUIENES POSEEN LICENCIA DEL PRODUCTOR FONOGRAFICO ORIGINAL
9212020103	5	LI		
			BR	60
				DISCOS FONOGRAFICOS GRABADOS DE LECTURA OPTICA DIGITAL ("COMPACT DISC" O DISCO LASER), DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A QUIENES POSEEN LICENCIA DEL PRODUCTOR FONOGRAFICO ORIGINAL
8524109900	30	LI		
			ME	60
				DISCOS FONOGRAFICOS GRABADOS DE LECTURA OPTICA DIGITAL ("COMPACT DISC" O DISCO LASER), DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A QUIENES POSEEN LICENCIA DEL PRODUCTOR FONOGRAFICO ORIGINAL
85241099	15	LI		
			VE	55
				DISCOS FONOGRAFICOS GRABADOS DE LECTURA OPTICA DIGITAL ("COMPACT DISC" O DISCO LASER), DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A QUIENES POSEEN LICENCIA DEL PRODUCTOR FONOGRAFICO ORIGINAL
8524109010	10	LI		
8524109090	30	LI		

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Vicente Muñiz Arroyo

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Antonieta Arcaya Smith

11/11/11